

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informándole que en decisión que antecede se requirió a la Lonja para que allegara el dictamen solicitado; notificada dicha decisión vía electrónica, WhatsApp y tras varias llamadas, no se allegó lo correspondiente.

En memoriales que anteceden los apoderados en esta causa, solicitan se de inicio a trámite correccional y el apoderado del extremo ejecutante presenta liquidación del crédito.

Verificado el proceso 2022-106 donde también se designó a dicha entidad, se suscribió memorial por parte de MONICA CUARTAS VILLEGAS en su calidad de gerente.



Manizales 16 de abril de 2024.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HECTOR ERASMO CASTILLO
DEMANDADO:	FABIO ANCIZAR YEPES
RADICADO:	170013103005-2022-00054-00

OBJETO DE DECISIÓN

Verificado el informe secretarial, se hace necesario iniciar trámite de incidente sancionatorio por incumplimiento de orden judicial contra la Gerente de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas.

ANTECEDENTES

En decisión del 05 de julio de 2023 este Despacho dispuso: *“decretar un avalúo del bien inmueble objeto de las pretensiones a través de perito de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores”*.

Para ello, las partes allegaron el pago solicitado por la Lonja, el cual se realizó efectivamente en enero de este año, por lo que en decisión del 23 de enero avante se remitió vía electrónica comunicación a la Lonja en el siguiente sentido:

“Cordial saludo, se informa que ya se procedió con el pago de anticipo por valor de \$520.625 a la cuenta remitida. Por lo anteriormente, se solicita amablemente proceder con el avalúo respectivo. En cumplimiento del fallo previamente descrito y verificado el avalúo presentando por GAIA CONSTRUCTORA 1, se dispone decretar un avalúo del bien inmueble objeto

de las pretensiones a través de perito de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores. Remítase comunicación para que dicha entidad designe perito con dicha finalidad. Se remite expediente digital para los datos que se requiera”.

En decisión del 24 de enero se concedió a la Lonja el término de 15 días para que procediera con el avalúo, dentro del término para ello guardó silencio; por lo que nuevamente en decisión del 05 de marzo y notificada vía electrónica y WhatsApp a la entidad guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 44 del Código General del Proceso: “**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. **PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Por su parte el artículo 59 de Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia), prevé: “**ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de los poderes del juez para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados y dado que a la fecha no se constata la observancia de los requerimientos efectuados por este Despacho, el despacho iniciará el trámite incidental en contra de MONICA CUARTAS VILLEGAS en su calidad de Gerente, indicándole que cuenta con tres (3) días a partir de la notificación del presente auto, para cumplir lo requerido por autos del 05 de julio de 2023 y 24 de enero y 5 de marzo avante, e igualmente dar respuesta al presente incidente aportando las pruebas que se pretenda hacer valer.

Otras cuestiones

Respecto a la liquidación del crédito presentada por el activo de la litis, se correrá traslado en lista ejecutoriada la presente decisión.

Finalmente frente a las solicitudes de iniciar trámite de incidente correccional presentadas por el apoderado de Gaia y por la parte ejecutante ya se procedió en antelación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA AL INCIDENTE de imposición de sanción correccional frente a MONICA CUARTAS VILLEGAS en su calidad de Gerente de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS

SEGUNDO: CONCEDER el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído a MONICA CUARTAS VILLEGAS, para que exponga las razones por la cuales no allegó al proceso la información requerida y realizó lo requerido por el Despacho, relacionado en autos del 05 de julio de 2023, 24 de enero y 5 de marzo de la cursante anualidad.

TERCERO: ADVERTIR que vencido el plazo otorgado sin que se cumplan las ordenes emitidas por el despacho, se decidirá sobre la imposición de sanciones.

CUARTO: ADVERTIR que ejecutoriada esta decisión se procederá por secretaria a correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ba98f399e25ec7b309383008220c472a9712c87cc34754d05cbc26fdc6d6e8**

Documento generado en 16/04/2024 05:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>